

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 034/2007
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Secretaría de Finanzas
Ponente: Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, noviembre 26 veintiséis de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 034/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día tres de julio de dos mil siete, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas, la siguiente información: “1. *Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos.* 2. *Los viajes oficiales y no oficiales a cargo del erario público que realizó dicha persona, así como gastos de representación realizados en dichos viajes, del mismo modo los gastos ordinarios y extraordinarios de representación.* 3. *Relación de pagos, que por cualquier concepto distinto al de pago de servicios personales, hubiere recibido la señora [REDACTED] desde el mes de septiembre del año 1999 al mes de septiembre de 2005, con copia que ampare dichos pagos. Debo señalar que de la información antes detallada requiero de los documentos comprobatorios correspondientes, dígame copias certificadas de las pólizas de cheques a su favor, nóminas, facturas, recibos de pago, etc. Y que comprende el período del año 1999-2005” y “1. *Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones**

ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos. 2. Los viajes oficiales y no oficiales a cargo del erario público que realizó dicha persona, así como los gastos de representación realizados en dichos viajes, así como los gastos ordinarios y extraordinarios de representación. 3. El presupuesto asignado y ejercido en las dependencias en el período en que ostentó los cargos en las dependencias que arriba se mencionan, y copia de la documentación comprobatoria de dichos presupuestos. 4. En caso de que se hubiese adquirido equipo de trabajo, vehículos, cómputo material, etc., la o las licitaciones que sustentaron la compra y el monto de las mismas. 5. Copia de la nómina del personal a su mando en ambos casos con la relación detallada de las percepciones de dicho personal incluyendo compensaciones ordinarias y extraordinarias de cada uno de ellos. 6. Relación de contratos que por cualquier concepto se hubieren suscrito con relación a RTN (servicios personales, bienes y servicios, obras, etc.) durante el período de enero del año 2000, a septiembre de 2005. 7. Relación de pagos, que por cualquier concepto distinto al de pago de servicios personales, hubiere recibido el señor [REDACTED] desde el mes de septiembre del año 1999 al mes de septiembre de 2005, con copia que ampare dichos pagos. 8. Relación de pagos, realizados por el despacho del poder ejecutivo, o cualquier otra dependencia o institución que hubiese tenido como destino final RTN, en el período que estuvo como titular el Sr. [REDACTED]. Debo señalar que de la información antes detallada, requiero de los documentos comprobatorios correspondientes, dígame copias de las pólizas de cheques a su favor, nominas, publicaciones de las licitaciones, facturas, recibos de pago, etc.”.

II. El día siete de agosto de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable a la propia Secretaría de Finanzas y describiendo como acto recurrido la negativa de información por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del diez de octubre de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría de Finanzas, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la negativa de información imputada.

IV. En el propio auto del siete de agosto de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 034/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye a la entidad pública responsable Secretaría de Finanzas.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: *“Causa agravio al suscrito la contestación sin motivación y fundamento, ya que la unidad de dicha dependencia, no justifica su contestación”.*

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: *“1. Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos. 2. Los viajes oficiales y no oficiales a cargo del erario público que realizó dicha persona, así como gastos de representación realizados en dichos viajes, del mismo modo los gastos ordinarios y extraordinarios de representación. 3. Relación de pagos, que por cualquier concepto distinto al de pago de servicios personales, hubiere recibido la señora [REDACTED] desde el mes de septiembre del año 1999 al mes de septiembre de 2005, con copia que ampare dichos pagos. Debo señalar que de la información antes detallada requiero de los documentos comprobatorios correspondientes, dígame copias certificadas de las pólizas de cheques a su favor, nóminas, facturas, recibos de pago, etc. Y que comprende el período del año 1999-2005.”* Y *“1. Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos. 2. Los*

viajes oficiales y no oficiales a cargo del erario público que realizó dicha persona, así como los gastos de representación realizados en dichos viajes, así como los gastos ordinarios y extraordinarios de representación. 3. El presupuesto asignado y ejercido en las dependencias en el período en que ostentó los cargos en las dependencias que arriba se mencionan, y copia de la documentación comprobatoria de dichos presupuestos. 4. En caso de que se hubiese adquirido equipo de trabajo, vehículos, cómputo material, etc., la o las licitaciones que sustentaron la compra y el monto de las mismas. 5. Copia de la nómina del personal a su mando en ambos casos con la relación detallada de las percepciones de dicho personal incluyendo compensaciones ordinarias y extraordinarias de cada uno de ellos. 6. Relación de contratos que por cualquier concepto se hubieren suscrito con relación a RTN (servicios personales, bienes y servicios, obras, etc.) durante el período de enero del año 2000, a septiembre de 2005. 7. Relación de pagos, que por cualquier concepto distinto al de pago de servicios personales, hubiere recibido el señor [REDACTED] desde el mes de septiembre del año 1999 al mes de septiembre de 2005, con copia que ampare dichos pagos. 8. Relación de pagos, realizados por el despacho del poder ejecutivo, o cualquier otra dependencia o institución que hubiese tenido como destino final RTN, en el período que estuvo como titular el Sr. [REDACTED]. Debo señalar que de la información antes detallada, requiero de los documentos comprobatorios correspondientes, dígame copias de las pólizas de cheques a su favor, nominas, publicaciones de las licitaciones, facturas, recibos de pago, etc.”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 41 a la 83 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente al informe documentado y sus anexos, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública de la Secretaría de Finanzas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo; negativa de información que admitió parcialmente la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó parcialmente la negativa de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

Pues bien, a efecto de sistematizar el análisis de la solicitud de información y la consecuente impugnación, se estudian los agravios en forma separada, teniendo como criterio de distinción el servidor público respecto de cuya remuneración se muestra interés por el recurrente.

El primer caso, es el de [REDACTED] y al efecto se tiene:

- En tratándose de: “1. *Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos*”. La entidad pública señala, como se desprende la foja 49, “*que el dato que se proporcionó es con el que cuenta la entidad actualmente*”, por lo que al no contar con más información es dable confirmar la negativa de la entidad pública, sin que esto vulnere el derecho del recurrente a recibir la información existente en la forma solicitada, por lo que debe concederse la información existente con copias certificadas.

- *En cuanto a: “2. Los viajes oficiales y no oficiales a cargo del erario público que realizó dicha persona, así como gastos de representación realizados*

en dichos viajes, del mismo modo los gastos ordinarios y extraordinarios de representación”. La entidad pública responsable manifestó no contar con un documento previamente elaborado que refleje esos datos, en cuyo caso es dable confirmar la negativa.

- *En lo que concierne a: “3. Relación de pagos, que por cualquier concepto distinto al de pago de servicios personales, hubiere recibido la señora [REDACTED] desde el mes de septiembre del año 1999 al mes de septiembre de 2005, con copia que ampare dichos pagos. Debo señalar que de la información antes detallada requiero de los documentos comprobatorios correspondientes, dígame copias certificadas de las pólizas de cheques a su favor, nóminas, facturas, recibos de pago, etc. Y que comprende el período del año 1999-2005”.* La entidad pública expresó no contar con información relacionada a pagos distintos al de servicios personales. De ahí que en esta parte se deba confirmar la negativa.

El segundo caso, es el de [REDACTED] y a ese respecto se tiene:

En cuanto a: “1. Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos”. La entidad pública señala, como se desprende la foja 51, “que el dato que se proporcionó es con el que cuenta la entidad actualmente”, por lo que al no contar con más información es dable confirmar la negativa de la entidad pública, sin que esto vulnere el derecho del recurrente a recibir la información existente en la forma solicitada, por lo que debe concederse la información existente con copias certificadas.

En el supuesto de: “2. Los viajes oficiales y no oficiales a cargo del erario público que realizó dicha persona, así como los gastos de representación realizados en dichos viajes, así como los gastos ordinarios y extraordinarios de representación”. La entidad pública responsable manifestó no contar con un documento previamente elaborado que refleje esos datos, en cuyo caso es dable confirmar la negativa.

En tratándose de: “3. El presupuesto asignado y ejercido en las dependencias en el período en que ostentó los cargos en las dependencias que

arriba se mencionan, y copia de la documentación comprobatoria de dichos presupuestos”. Es correcto que la entidad pública responsable haya remitido al solicitante al Periódico Oficial, órgano del gobierno del estado de Nayarit, para que pueda conocer el presupuesto asignado a las dependencias mencionadas en su solicitud. No obstante, en la parte que involucra a copia certificada de la documentación que ampare el ejercicio del presupuesto, es de concederse al recurrente la información solicitada.

En la hipótesis de: “4. En caso de que se hubiese adquirido equipo de trabajo, vehículos, cómputo material, etc., la o las licitaciones que sustentaron la compra y el monto de las mismas”, se concede la razón a la entidad pública, pues el aquí recurrente deberá replantear su solicitud y dotarla de mayor certeza en los datos, para hacer viable el otorgamiento de la información solicitada.

En lo que atañe a la “5. Copia de la nómina del personal a su mando en ambos casos con la relación detallada de las percepciones de dicho personal incluyendo compensaciones ordinarias y extraordinarias de cada uno de ellos”, se concede la razón a la entidad pública, pues el aquí recurrente deberá replantear su solicitud y dotarla de mayor certeza en los datos, para hacer viable el otorgamiento de la información solicitada.

En lo atinente a la: “6. Relación de contratos que por cualquier concepto se hubieren suscrito con relación a RTN (servicios personales, bienes y servicios, obras, etc.) durante el período de enero del año 2000, a septiembre de 2005”, se concede la razón a la entidad pública, pues el aquí recurrente deberá replantear su solicitud y dotarla de mayor certeza en los datos, para hacer viable el otorgamiento de la información solicitada.

En el caso de la: “7. Relación de pagos, que por cualquier concepto distinto al de pago de servicios personales, hubiere recibido el señor [REDACTED] desde el mes de septiembre del año 1999 al mes de septiembre de 2005, con copia que ampare dichos pagos”, la entidad pública responsable manifestó no contar con un documento previamente elaborado que refleje esos datos, en cuyo caso es dable confirmar la negativa.

Finalmente, en tratándose de la: “8. *Relación de pagos, realizados por el despacho del poder ejecutivo, o cualquier otra dependencia o institución que hubiese tenido como destino final RTN, en el período que estuvo como titular el Sr. [REDACTED]. Debo señalar que de la información antes detallada, requiero de los documentos comprobatorios correspondientes, dígame copias de las pólizas de cheques a su favor, nominas, publicaciones de las licitaciones, facturas, recibos de pago, etc.*”, se concede la razón a la entidad pública, pues el aquí recurrente deberá replantear su solicitud y dotarla de mayor certeza en los datos, para hacer viable el otorgamiento de la información solicitada.

De tal suerte, procede requerir a la entidad pública responsable, Secretaría de Finanzas, por la entrega en fotocopia certificada de la información del interés de [REDACTED], cuya entrega resulta viable legalmente, previo el pago del derecho correspondiente, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas que, en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública que, en un plazo no mayor de tres días, deberá poner a disposición de esta Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que a su vez ésta la entregue a [REDACTED], previo pago del derecho correspondiente, copia certificada de la siguiente información:

a) El primer caso, es el de [REDACTED] y al efecto deberá de entregarse: copia certificada de la información con que se cuente, referente a: “1.

Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos”.

b) En el caso del servidor público [REDACTED]: deberá de entregarse: copia certificada de la información con que se cuente, referente a: *“Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos”.* Y además *“copia de la documentación comprobatoria”* del presupuesto *“ejercido en las dependencias en el período en que ostentó los cargos en las dependencias que arriba se mencionan” (Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit y Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (RTN).*

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Secretaría de Finanzas, por medio del titular de su unidad de enlace, admitió parcialmente la negativa de información que le atribuyó [REDACTED].

SEGUNDO. Se modifica la determinación de la unidad de enlace y acceso a la información pública de la Secretaría de Finanzas, impugnada por [REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO. Infórmese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública que, en un plazo no mayor de tres días, deberá poner a disposición de esta Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que a su vez ésta la entregue a [REDACTED] previo pago del derecho correspondiente, copia certificada de la siguiente información:

a) El primer caso, es el de [REDACTED] y al efecto deberá de entregarse: copia certificada de la información con que se cuente, referente a: “1.

Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos”.

b) En el caso del servidor público [REDACTED]: deberá de entregarse: copia certificada de la información con que se cuente, referente a: *“Ingresos por concepto de pago, incluidas las compensaciones ordinarias y extraordinarias, y la documentación completa que ampare tales conceptos”.* Y además *“copia de la documentación comprobatoria”* del presupuesto *“ejercido en las dependencias en el período en que ostentó los cargos en las dependencias que arriba se mencionan” (Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit y Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (RTN).*


CUARTO. Apercíbese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas que, en caso de no acreditar que dentro del plazo señalado cumplió con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

QUINTO. Hágase saber al recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de


los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.




Comisionado Presidente
Dr José Miguel Madero Estrada



Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero



Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera